

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 4'99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador propietario, calle de Canalejas, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

DESDE PARIS

NOTAS DEL MOMENTO PEDAGOGICO

I

Exposición de la Maternidad y de la Infancia.

Tiene un fin práctico: luchar patrióticamente contra la horrible despoblación de Francia. Pero este fin práctico se ofrece en un ambiente de tanto amor y de tanta solicitud hacia los pobres chiquitines, que conmueve los sedimentos de ternura y de bondad que reposan en todos los corazones.

Es el moderno culto a las madrecitas y al «nourrisson», cofreito rosado de todas las alegrías y todas las esperanzas.

Es, por otra parte, una interesante exposición del momento actual de la puericultura en Francia.

Anotaré con la mayor rapidez algunas cosas salientes.

En todas las salas, en el «hall» central, en los vestibulos, hay pensamientos, normas, consejos, en altos rótulos de gigantesca dimensión. todos versan sobre la urgencia inaplazable de dar hijos a Francia; todos tratan del sacrificio humano de la maternidad.

Por ejemplo: «Los hogares sin niños

son hogares sin alma». «Todas las tristezas se disipan con las caricias de un niño». «La sonrisa de los niños es la luz de los hogares». «¡Si queris sol en vuestros viejos hogares, mujeres, tened hijos!»

Y éste de un mayor interés: «La maternidad no debe considerarse jamás como una falta. La maternidad salva y purifica la mancha si la hubiese. Los que cometen falta son todos aquellos que creen tener derechos de abandonar a las madres y a sus hijos.

Todas las instituciones que en gran número trabajan contra la despoblación presentan allí sus mil maneras de actuar.

Enormes mapas murales comparan la «Francia sana» de la primera década del siglo XIX con la «Francia enferma» de la primera década del XX. Otros cartogramas nos dicen que Alemania ha casi duplicado su población desde el año 70, mientras que Francia ha pasado tan solo de 38 a 39 millones, y se hacen enérgicos llamamientos a los educadores y al Estado.

Las comisiones departamentales de la natalidad presentan en Memorias, en gráficos y en fotografías todas sus obras de protección a la infancia; «creches», consultorios, mutualidades, gotas de leche, centros para criar a los niños pre-

«ventuoriums» y sanatorios y las Escuelas soleadas, puesto que, según la bella expresión de Michelet, que tan bien figura en la exposición, «La flor humana es de todas las flores la que más necesidad tiene sol». Es de gran importancia también la obra de los Refugios infantiles.

La Oficina pública de higiene social del departamento del Sena actúa de manera admirable por medio del dispensario, de la preservación, del Sanatorio y de la propáganda educativa.

Otros grandes gráficos veo también sobre la marcha de la natalidad, desarrollo infantil, etc., que forman parte del material empleado por el Dr. Variot en sus cursos de Puericultura.

Preciosas instalaciones de los consultorios para nodrizas con un tríptico de Pierre Leven.

La obra de Ayuda mutua de las mujeres francesas ofrece, como otras muchas instituciones, sus cursos de Puericultura para todas las jóvenes que deseen aprender el difícil oficio de cuidar a los niños.

PEDRO CHICO.

Director de la Normal de Soria



Sección oficial.

Dirección general de 1.^a enseñanza.

A los fines de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de abril próximo pasado, teniendo en cuenta lo prevenido en la misma,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente, remitan todos los Maestros y Maestras nacionales que ya figuren o tengan derecho a figurar en el Escalafón de los de su clase (a la fecha que se expresa a continuación) sus hojas de servicios, cerradas en fin de mayo del corriente año, a los

Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a que se hallaren afectos en dicha fecha, pudiendo acompañar además las notas de que después se hará mención, si bien no separándose en nada del modelo que se acompaña a la presente. Esto último se recomienda no deje de hacerse, para evitar errores de copia que luego se pueden reflejar en el Escalafón, toda vez que se persigue, a fin de evitar aquellos, que sirvan esas notas de original para la impresión en cuanto sea factible.

2.º Los referidos Jefes, a medida que vayan recibiendo dichos documentos, los empulzarán con los antecedentes oficiales, haciendo, si ha lugar, las oportunas objeciones a los interesados, que serán salvadas antes de certificar las referidas hojas: bien entendido que en ellas ha de constar el historial del Maestro con todos sus méritos y circunstancias; que los datos que ahora aporten, sin haberles hecho constar en su día, no surtirán otros efectos que el de reflejar en el Escalafón el historial de referencia, debiéndose hacer constar la oportuna observación, cuando se trate de estos nuevos hechos, con el objeto de que, a simple vista, se vea la falta de concordancia con los ya reconocidos en el Escalafón de 1920.

3.º En el supuesto de que los interesados no acompañen las notas indicadas, serán hechas también con sujeción estricta al modelo adjunto, y per duplicado, de modo que su lectura no ofrezca la menor duda, por las Secciones administrativas, acompañándolas dentro de las respectivas hojas de servicios, en las que han de estar de acuerdo, y debiéndose sellar dichas notas con el de la Sección correspondiente.

4.º Para la confección de estas notas y hojas de servicios, se tendrá en cuenta:

a) Por lo que se refiere a los Maestros a quienes afecta la Real orden de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 13), lo siguiente:

Los comprendidos en el caso 1.º de la resolución, o sea los precedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, expresarán su fecha efectiva de posesión.

Los comprendidos en el 2.º caso, o sea a los que se refieren los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, harán constar la fecha y clase de disposición por virtud de la cual fueren aprobadas sus respectivas oposiciones y que ellos fueren aprobados en las mis-

mas, que es el requisito exigido, para legar en su día la plenitud, a los Maestros que ingresaron en los Escalafones, posesionándose en propiedad antes de 1.º de Abril de 1920.

b) Los Maestros de las oposiciones restringidas de 1915, terminadas antes de 1.º de Junio del mismo año, harán constar también la fecha y clase de disposición en virtud de la cual fueron aprobadas sus respectivas oposiciones, que en estas obtuvieron plaza y que, por tanto, están comprendidos para los efectos de su clasificación en la serie segunda de la Real orden de 15 de marzo de 1920, no modificada respecto a este particular. Los que no obtuvieron plaza, pero aprobaron las oposiciones; están comprendidos de lleno en el párrafo anterior.

c) Aquellos que están comprendidos en el artículo 103 del vigente Estatuto, al hacer sus hojas de servicios, consignarán en la casilla que dice: «servicios en propiedad», los prestados interinamente en calidad de opositores arrancando, los que han de poner en la casilla referente «a los servicios en categorías», de la fecha de la toma de posesión en propiedad; todo ello de conformidad con lo mandado en dicho precepto. En virtud de lo que se ordena en el artículo 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, a partir de su publicación, no se considerarán esos servicios interinos como en propiedad.

ch) Los maestros procedentes de oposiciones de que no se ha hecho mérito, expresarán la fecha de convocatoria y aprobación de las mismas; y todas la fecha de las demás disposiciones vigentes que pudieran haber establecido algún derecho a su favor, incluso las resoluciones, ya dictadas y que aparezcan, antes de expirar el plazo concedido, sobre las reclamaciones contra el último Escalafón publicado.

d) Los de nuevo ingreso, a quienes se refleje la serie novena de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, consignarán las preferencias reglamentarias dictadas para su clasificación en el Escalafón, por ejemplo: los ingresados por concurso de interinos en el año 1918, determinarán el número con que figuraban en la oportuna lista, («Gaceta del 10 y 25 de Abril, 13 y 14 de Junio; de 20 y 27 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1918»), ya que según Reales órdenes de 22 de Junio de este año, de 30 de Mayo de 1918 y Orden de 21 de Diciembre de este

último, ese número es el que determinará la preferencia en el Escalafón.

Si proceden de los grupos a, b y c. a que se refieren el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y la Real orden de 26 de los mismos como todos los demás Maestros, no deberán omitir en sus hojas de servicios a alguna de las circunstancias que para establecer preferencias en el Escalafón determina el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

e) Los Maestros comprendidos en más de un caso de los determinados anteriormente, llenarán los requisitos, para uno y otro expuestos, a fin de poder tener en cuenta lo que más les favorezca; y a todos los Maestros se manda, por la facilidad que esto supone, que expresen donde aparecen las disposiciones a que se refieren, incluso las de aquellas por virtud de las cuales se les concedieron sus ascensos, y que al consignar sus nombres y apellidos se atengan exactamente a las certificaciones de nacimiento.

f) Para hacer el cómputo de servicios interinos, en propiedad y en categoría (los de categoría no deben consignarse en las notas, sino en las hojas simplemente) se advierte que rige el año comercial por virtud del cual se consideran a los meses de cualquier año con 30 días.

g) Los excedentes, o con derecho a figurar como tales, consignarán en sus hojas si la Real orden que les concedió esa situación se dictó al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 7 de enero de 1910, de lo prevenido en la Real orden de 21 de enero de 1916 o de lo establecido en los Estatutos del Magisterio aprobados por Reales decretos de 12 de abril de 1917, 20 de julio de 1918, éste reformado por el de 30 de enero de 1920 y por los artículos 20 y 24 del Real decreto de 4 de junio del mismo año.

5.º En las iteradas notas, al dorso de las mismas, se harán constar también las anteriores indicaciones, extractadamente, y cuantas los interesados e las Secciones estimen convenientes a los fines que se persiguen, si bien como queda expuesto dejarán de consignar en ellas los servicios de categoría por ser extremo a llenar por la Secretaría de la Comisión cuando esté aplicada toda la nueva plantilla y dadas las cerridas de escalas de los meses de abril y mayo de este año.

6.º Los susodichos Jefes, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados que preceden, y

sin que haya necesidad de recomendarles la suma importancia de este servicio, no solo por lo que afecta a la rapidez, sino a su mayor escrupulosidad para evitar devoluciones que se imponen con gran pérdida de tiempo y de trabajo, separarán las oportunas hojas de servicios, que ya se dice han de llevar dentro las repetidas notas, en cuatro grupos correspondientes a los cuatro Escalafones en que está dividido el general del Magisterio; a saber:

Primer grupo.—Escalafón de Maestros con plenos derechos, donde figurarán todos los de oposición; y, los también procedentes de oposición, comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, siempre que aprobaran aquella e ingresaron, en propiedad, en el Magisterio antes de 1.º de Abril de 1920, fecha en que entró en vigor el apartado el apartado D) de la disposición sexta de las complementarias de la vigente ley de Presupuestos, y en que quedó modificado lo prevenido en los referidos artículos 31 y 32.

Segundo grupo.—Escalafón de Maestras con derechos limitados. En este grupo comprenderán los que se encuentran en tal situación y con derecho a figuras en dicho Escalafón a la fecha de su cierre, fin de Mayo de este año.

Cuarto grupo.—Maestras con derechos limitados. Como en el caso anterior.

Dentro de cada uno de esos grupos se ordenarán las hojas de servicios por el orden determinado en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, respecto a los que figuren en él; colocándose al final de los que hubieran sido omitidos. Una vez hecho así, tramitarán todos estos documentos a esta Dirección general con una relación, por duplicado, de los individuos comprendidos en cada grupo, siéndoles devuelta una de ellas como acuse de recibo, y a fin de que en todo tiempo se conozca el origen de las omisiones, caso de haberlas.

7.º Se recuerda a los Jefes de las referidas Secciones la facultad que les confirió el apartado 3.º de la Real orden de 15 de marzo próximo pasado, por si tuvieran necesidad de aplicar lo dispuesto en el mismo a los Maestros remisos en el cumplimiento de este deber, si bien es de esperar que dándose cuenta de que en pró de ellos es llegar cuanto antes a la normalización de este servicio, todos han de contribuir cuanto esté de su parte e inspirándose en los más elevados fines; más como pudiera darse

el caso de que alguno, por razones imperiosas no pueda llenar los documentos exigidos, cuando así suceda quedan autorizadas las Secciones para hacer por sí toda la documentación; bien entendido que no le servirán de excusa las faltas de referencia, a menos que, en su caso, oportunamente, hubieran aplicado el referido precepto; a los que obliga la necesidad de dar cuanto antes los ascensos en suspenso, cuyo crédito está en resultas según las Reales órdenes de 30 y 31 de marzo de este año y la de normalizar este servicio lo antes posible.

8.º No están comprendidos en la presente los Maestros ingresados en los referidos escalafones a partir de 1.º de Junio de 1920, toda vez que la clasificación de ellos se está haciendo con los documentos remitidos en cumplimiento de la Real orden de 19 de Diciembre del mismo año, y tan pronto se reciban los que faltan (cosa que se recomienda muy efisazmente por ser algunos necesarios para la aplicación de la nueva plantilla), se hará pública a los efectos de reclamaciones a que haya lugar; y después se dará carácter definitivo a esta parte de los Escalafones, sistema a seguir en lo sucesivo, cuando se publiquen las corridas de escalas, para dar a esta parte de los citados caracteres de firmeza, lo antes posible, y en evitación del cúmulo de reclamaciones que por el actual sistema han venido presentándose, haciendo casi imposible su resolución con la consiguiente demora en el despacho.

Por lo que afecta a los Maestros procedentes de la convocatoria de 3 de Febrero de 1920, en el caso anterior que hayan obtenido Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, teniendo en cuenta la condición 15 de dicha convocatoria, y a fin de determinar la fecha de antigüedad con que han de figurar en el escalafón todos ellos, las repetidas Secciones manifestarán, por medio de dos oficios, uno referente a cada sexo, y a la mayor brevedad, la fecha en que se posesionó de hecho en su provincia el opositor u opositoras que primeramente la hiciera y la de la Real orden (con expresión de la «Gaceta» donde aparezca), aprobando las respectivas oposiciones. Al margen de estos oficios, consignarán los nombres de los expresados opositores que hayan obtenido Escuela a raíz de las oposiciones y la indicación respecto a los que precedan de los segundos escalafones, por medio del número que en ellos tengan.

9.º Con el fin de conste en los Escalafones, en lista adicional, los Maestros que hoy tienen reconocidos derechos a ingreso en él y cuyos antecedentes están hoy deseminados en las Sesiones administrativas en provincias sin que en un momento preciso puedan conocer la Administración central el número de aspirantes a ingreso en el Magisterio español nacional, a estos fines, dichos organismos provinciales remitirán dos relaciones certificadas, una de Maestros y otra de Maestras, en cada uno de los casos siguientes.

Primero. Aspirantes aprobados con derechos a ingreso en los primeros Escalafones el día 1.º de Junio de este año.

Segundo. Maestros con derecho a ingreso

en los segundos Escalafones, en la misma fecha de 1.º de Junio de este año. Para que en este caso, no aparezcan duplicidades de nombres, al converger las relaciones de la Dirección general, puede servir de norma que, según lo prevenido en la instrucción 2.ª de la Real orden de 26 de Febrero citada, bastará que anote cada Sección, en la repetidas relaciones, a los que acudieren en primera solicitud.

Lo digo a Vds. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a Vds. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921. El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Maestros nacionales.

Modelo de nota a que se refiere la orden circular de 26 de julio de 1921

Nombre y apellidos del Maestro.	Número general que tiene en los escalafones de los años de				Títulos.		Naci-	
	1912	1914	1917	1920	Clase.	Nota.	Día.	Mes.

mientto.		SERVICIOS									Destino.	
Año.	Provincia.	En categoría.			En propiedad.			Interinos.			Pueblo.	Provincia
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Días.	Meses	Años.		

Firma del Maestro,

V.º B.º
El Jefe de la Sección,

Real decreto relativo a nombramientos, ceses y derechos de los Maestros de Patronato.

«Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos de las Escuelas de Patronato, e que se consideren como tal por su naturaleza análoga, en Colonias agrícolas, pueblos o Ayuntamientos donde no existan las reglamentarias, según el Arregle escolar vigente, deberán solicitar que, al cumplir el Estado esta obligación, pasen los fondos de los Patronatos o entidades análogas en su caso, bajo la administración de estos mismos, una vez que ya no existe la necesidad de su Escuela, y siempre que así lo consienta la escritura fundacional, con destino a obras circun-escolares u otras de naturaleza análoga, previo estudio, en cada caso, de dicha escritura o antecedentes oficiales e inexcusable informe de la Asesoría jurídica.

Artículo 2.º Los Maestros de las Escuelas a quienes se refiere al artículo anterior, pasarán a figurar: en el Escalafón de Maestros con plenos derechos, y como reingresados, en el caso de haber tenido aquellos derechos y figurado en dicho Escalafón; y en el Escalafón de Maestros con derechos limitados, a continuación del último incluido en el mismo, según los preceptos que se rigen dicho Escalafón, les que posean el título profesional, a menos que le corresponda reingresar en él, en cuyo caso le harán como los demás reingresados, o sea, en el lugar que le corresponda.

Artículo 3.º Para el nombramiento de nuevos Maestros con destino a dichas Escuelas, que deseen obtener los beneficios de este decreto, se aplicará lo dispuesto actualmente para Navarra; es decir, que podrá elegirse por los patronos e entidades, siempre que por estos así se solicite, entre los Maestros que obtengan Escuela por oposición o por concurso. De no solicitarle así, se proveerá dichas plazas por régimen general vigente, al que se someterán estas Escuelas, si bien procurando armonizar las disposiciones legales con las reguladoras instrucciones de referencia con estricta sujeción y la voluntad de sus fundadores. Cuando se trate de Escuelas de Patronato, ceñirán con el de nacional el nombre del fundador.

Artículo 4.º Hasta tanto que el Estado se

haga cargo, previos los requisitos prevenidos del pago de sus haberes a los Maestros de las Escuelas de referencia, figurarán éstos, como ex sedentes, en el lugar que por clasificación les corresponda en los oportunos Escalafones y en analogía con lo establecido por Real orden de 23 de enero de 1916.

Artículo 5.º Quedan derogadas por este decreto las disposiciones dictadas anteriormente que se opongan al mismo y especialmente los artículos 11 y 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Dado en Palacio a quince de julio de mil novecientos veintituno. ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco Aparicio.

Pasatiempos estivales.

Chico, este verano no puede salir de casa. Como todavía no he cobrado las diferencias del sueldo que el Estado me debe desde 1.º de Abril, he de pasarme aquí aguantando la chicharrina.

Para no aburrirme haré unos chistes malos e buenos, a juicio de mis lectores.

Para los que como yo, no salgan de verano y quieran pasarlo bien, si tienen en el pueblo algún siller, para ver... anear ¿en donde mejor?

En la escuela: Oye niño, ¿como se escribe melecetó? Con h ¡¡¡Atiza!!! Vamos a ver en donde colocas, pues, la h. En el hueso.

¿Porque has dado tan tremenda bofetada a Carrillo? Es porque me a dicho que le hiciera un chiste, y yo ¡ehá!... Carrillo.

¿Qual es celmo de un Maestro de escuela? Emendar la plana a Castellón.

¿En que se parece la marcha real a un tintorero?

En que tin...ta, tin... ta.

E. Velilla

NOTICIAS

Cuenta del material de Adultos.

Para conocimiento de los maestros a quienes afecta, se hace constar que no ebran en la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de esta provincia las cuentas del material de adultos del 25 per 100 que se les tiene ordenado hacer,

nas por que han sido devueltas a los interesados para unir los recibos correspondientes etras por ne haberse recibido o haber sido repasadas de las escuelas que a continuación se expresan, y es urgente que cumplan definitivamente este servicio para evitar las determinaciones que ha de tomarse con los que no le han realizado en forma a saber:

Partido de Agreda.—Agreda, Barobia, Castilruiz, Cigudosa, Fuentes de Agreda, San Pedro Marique, Valdenegrillos, Las Fuentes y Villarijo.

Partido de Almazán.—Fuentelcarre, Berlanga, Centenera del Campo, Chérceles, Fuente-Iabel, La Seca, Señuela, La Muela, Puebla de Hoz, Rierco, Valdealville, Moñix.

Partido del Burgo.—Alecha de la Torre, Barge de O. mo, Guijosa, Quintanilla de Nuño Pedro, Fuenteliente del Burgo, Herrera, Literas, Terresuso, Quintanas Rubias de Abajo, Soto de San Esteban, Vildó.

Partido de Medina.—Aguaviva, Corveste, Medinaceli, Ventilla de Medina, Arbujuelo.

Partido de Soria.—Aldehuela de Paríñez, Aldehuelas, Campos, Bretón, Baberes, Duracelo, Fraguas, Lería, Miñana, Nomparedes, Rabares, Sotillo del Rincón, Melinos de Razón, El Roye, Saquillo de Boñices, Villanueva de Zamajón, Villares, Vinuesa, Villaverde.

No se olvide que se precisa mandar el recibo y la cuenta con todos los justificantes ajustados a quel y reintegrados.

— Por la Sección administrativa de primera enseñanza se ha nombrado maestra en propiedad de Lecera a Doña Paula G. Manzano, del grupo A. de la lista de interinos.

— Por resolución de permuta ha sido nombrado por la Dirección general Maestro de Modamio, D. Rafael Herrera Boilles.

— Se encarece a los maestros que no han remitido todavía la cuenta y recibo del 25 por 100 del material de adultos, a la Sección administrativa, ya por que se les haya devuelto o por otras causas, que cumplimenten estos servicios sin perder tiempo porque es urgente.

— Ha tomado posesión de la escuela de la Muela, el maestro nombrado para la misma D. Manuel Rodríguez Losada.

— Como verán nuestros lectores, en virtud

de la Real orden que publicamos, se ordena que todas las Maestros y Maestras en propiedad, remitan a la Sección en el término de 15 días, sus hojas de servicios, cerradas en 31 de Mayo último. Deben acompañar además las notas que se piden y cuyo modelo publicamos también debiendo advertirles que los impresos necesarios pueden pedirse a esta Administración, de donde se servirán inmediatamente.

— A la hora que cerramos este número, no se han recibido en la Delegación de Hacienda, las Némicas de este mes.

— Fijense nuestros compañeros en que en la Real orden que publicamos en otro lugar de este número, se dan atribuciones a los Jefes de las Secciones, para suspender de haberes a los Maestros que no cumplimentan el servicio que se ordena en la misma.

— **Derechos pasivos.**—En el «Boletín oficial del Ministerio de Instrucción pública correspondiente al día 5 del actual se publica una Real orden resolutoria de un recurso contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos declarándose que la jubilación de los maestros sustituidos a los 60 años no se considera forzosa a los efectos de la disposición de las especiales de la vigente ley de Presupuestos; es decir, que los maestros sustituidos que cesan al cumplir los 60 años no pueden ser clasificados con arreglo al último sueldo si se legaron a disfrutar éste dos años por lo menos.

En el mismo número del periódico oficial se dispone con otra ocasión de otro recurso contra la dicha Junta que los maestros que han estado fuera de la enseñanza no se encuentran ya obligados a ingresar los descuentos de pasivos, el tiempo que no sirvieron en las escuelas públicas como antes era preciso para la clasificación.

CORRESPONDENCIA

- V. G. Campañón. — Se hará como indica.
 A. B. Zaragoza. — Muchas gracias. Se enviará.
 P. G. Montenegro. — Enterado.
 N. E. Extremera. — Se mandará donde indica.
 I. Y. Gómara. — De material haré el reintegro que indica.
 C. del O. Mosarejos. — Se descontará ahora.
 J. M. Zaragoza. — Enterado Conforme.
 X. Langa. — Recibidas autorizaciones.
 B. P. Barriomartín. — Presentada. Mando cédula.
 Mezquetillas, Conquezueta, Espeja, Zayas de Torre, Pedro, Talveila, Llamasos, Fuentefresno, Valdenebro, Puebla de Eca, Tardelcuende, Navaleno, Burgo (beneficencia), Cuellar, Paredesroyas, Castil de Tierra, Hoz de Arriba, Rebolosa de Pedro, Peñalba de San Esteban, Soliedra, Gómara, Vinuesa. — Presentadas cuentas.

Imprenta de Sucesor de F. Jedra. Soria.

SANTA TERESA

CANALEJAS, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.
Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estamperia, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trezos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50
libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

LEGISLACIÓN ESCOLAR POR

DON CLEMENTE DE BENITO MARTINEZ

Jefe de la Sección administrativa de
Primera enseñanza de Cuenca

Guía del Maestro de 1.ª enseñanza.

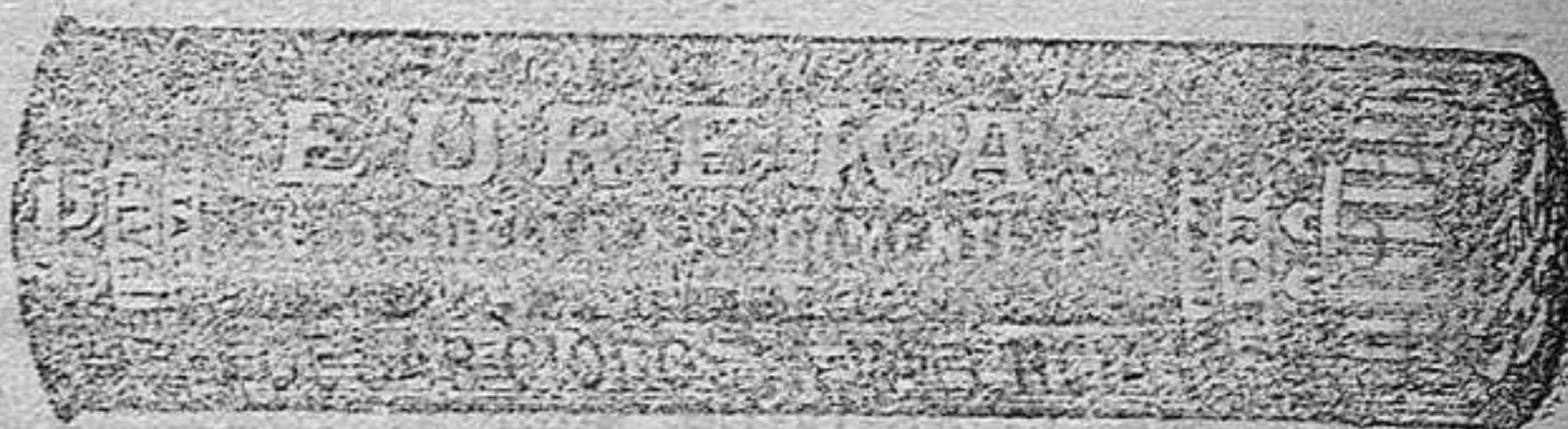
EDICIÓN.—Agosto 1918. Precio 2'50 pesetas

Anuario.—Guía del Maestro de primera
enseñanza para 1919.

Precio 1'50 pesetas

De venta en la Librería de Santa Teresa, Canalejas, número 30, Soria.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, tanto nacionales como extranjeros.



De venta: Librería de «Santa Teresa»
CANALEJAS, 30, SORIA

IMPRESIONTA

DE

Sucesor de F. Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.
Tarjetas visita, cartas, recibes,
talenarios, facturas, oficios,
volantes, besalamanos,
esquelas funeral,
recordatorios,
participaciones de
nacimiento y enlaces,
Trabajos comerciales, notas
de pedido, listines, registros de
tañones, abonarés, etiquetas de envío,
id. para farmacias, envolturas
para chocolates, caramelos,
y cuantos trabajos se encarguen.
Libros, folletos, revistas. etc. etc.

SELLOS DE CAUTCHOU, con la
nueva inscripción para las escuelas na-
cionales, se venden Collado 30. en Soria,